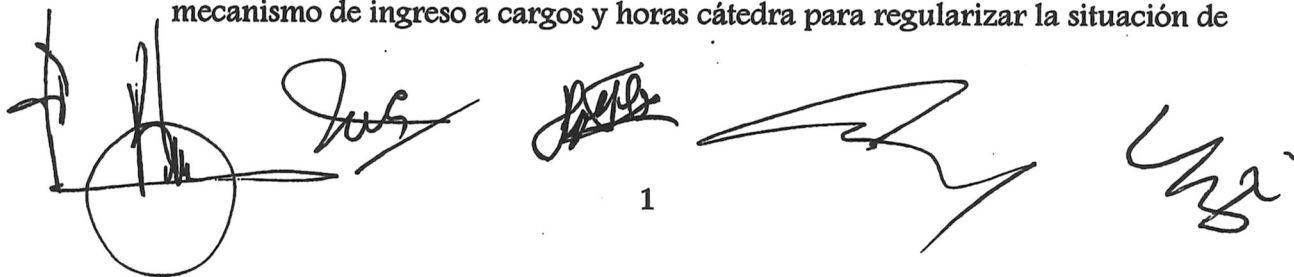


En la ciudad de Santa Fe, a los veintinueve días del mes de marzo de 2016, en el marco de la negociación paritaria de nivel particular, se reúnen los señores Abog. Pedro SÁNCHEZ IZQUIERDO, CPN Germán BONINO y Arq. César BRUSCHINI, en tanto representantes paritarios a nivel particular de la Universidad Nacional del Litoral, y la señora Ing. Mariana CARMINATTI y los señores Lic. Oscar VALLEJOS y el Ing. Hugo FLORES, en tanto representantes de ADUL por el sector Docente, y expresan:

- Que el CCT del sector docente de las Universidades Nacionales, ha sido homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1246, de fecha 1/7/2015 y publicado en el Boletín Oficial el día 2/7/2015;
- Que tanto el Estatuto de la UNL como el CCT prevén que el ingreso a la carrera docente se realizará por el mecanismo de concurso público de oposición y antecedentes;
- Que sin perjuicio del sistema de ingreso previsto, el art. 73° del referido convenio colectivo dispone, *"Las Instituciones Universitarias Nacionales, a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular, dispondrán los mecanismos para la incorporación a carrera docente de los docentes que revistan como interinos, y que a la firma del presente convenio tengan cinco años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable"*;
- Que el art. 1° del Anexo de Docentes Preuniversitarios del CCT, dispone que resultan aplicables las disposiciones del artículo 73° del mismo.
- Que mediante Acuerdo Paritario de fecha 28 de marzo de 2012 se resolvió el mecanismo de ingreso a cargos y horas cátedra para regularizar la situación de



1

revista de aquellos docentes preuniversitarios que se encontraban en situación de interinatos prolongados en esta Universidad;

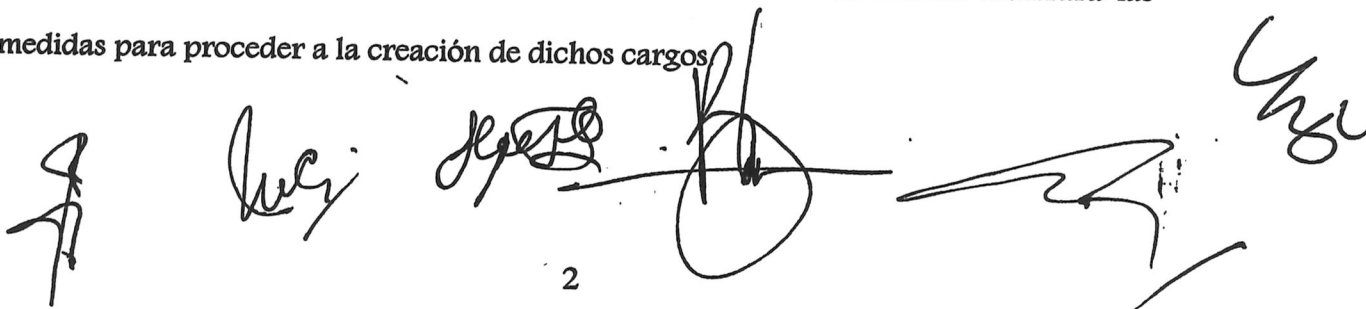
- Que tales circunstancias ameritan la adopción de medidas de excepción para aquellos docentes que se encuadren en la referida disposición del CCT;

Por todo ello las partes acuerdan.

PRIMERO: PRINCIPIO GENERAL. En función de lo expuesto en el segundo prenotado, las partes ratifican que el ingreso a la carrera docente del personal académico de la Universidad Nacional del Litoral se hará por concurso público de oposición y antecedentes.

SEGUNDO. CRITERIO GENERAL A APLICAR A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS ENCUADRADOS EN EL ART. 73° DEL CCT. Los docentes interinos con una antigüedad de cinco años ininterrumpidos, o más, al 2/7/15, en vacantes definitivas de la planta estable, conforme las condiciones establecidas en el artículo de referencia, ingresarán a la carrera docente mediante una evaluación especial, la que tramitará por el procedimiento establecido en la resolución rectoral 355/96 y resoluciones del Consejo Superior 206/95 y 52/96, a la que sólo podrán presentarse los docentes que reúnan los requisitos establecidos en la referida cláusula transitoria.

El mismo criterio se aplicará en el caso de docentes que revistan con carácter de contratados bajo idénticas circunstancias. En este caso la Universidad arbitrará las medidas para proceder a la creación de dichos cargos



2

TERCERO. SITUACIONES ESPECIALES.

A) En caso de que un docente no alcance a cubrir los cinco años como interino y/o contratado en el cargo actual, pero lo alcanzase con un cargo de menor jerarquía en el mismo "Espacio Pedagógico-Disciplinar". En este caso el docente podrá optar entre,

1) regularizar en el cargo de mayor antigüedad en los últimos cinco años, mediante el mecanismo mencionado en la cláusula segunda;

2) concursar el de mayor jerarquía, en caso de ser de menor antigüedad, por concurso público y abierto de oposición y antecedentes en una dedicación simple;

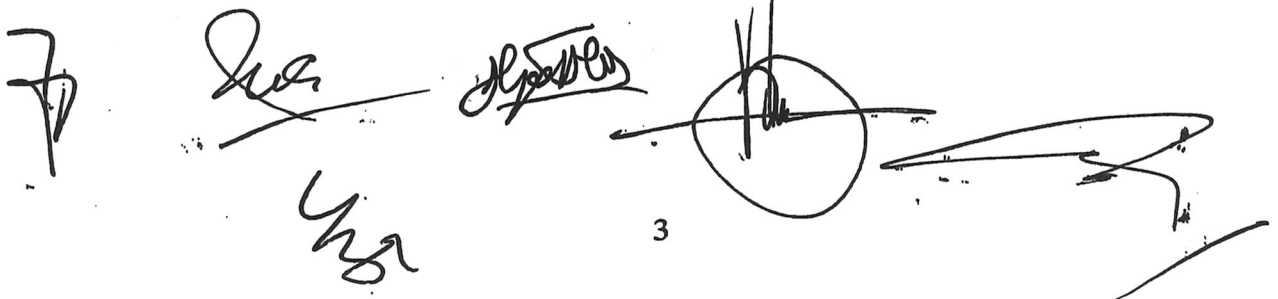
En caso de no acceder a dicho cargo el docente mantendrá el derecho de regularizar el cargo de menor jerarquía bajo las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

B) CARGOS CONSECUTIVOS. Docentes que al 2/7/15 tengan únicamente cargos interinos o contratados con menos de 5 años de antigüedad, pero que con anterioridad hubieren tenido otros cargos de la misma categoría aunque con distinta carga horaria en el mismo "Espacio Pedagógico-Disciplinar" y unidad académica y que con la sumatoria de ellos llegasen a los 5 años al 2/7/15. El docente podrá regularizar conforme el criterio general establecido en la cláusula segunda.

C) Docentes que al 2/7/15 tengan uno ó más cargos ordinarios y uno ó más interinos o contratados, de igual jerarquía, con más de 5 años de antigüedad y que de la suma de

7

3

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures is a circular stamp, partially obscured by a signature. The number '3' is printed below the signatures.

todos los cargos alcance una dedicación Semi o Full. En este caso se procederá del siguiente modo.

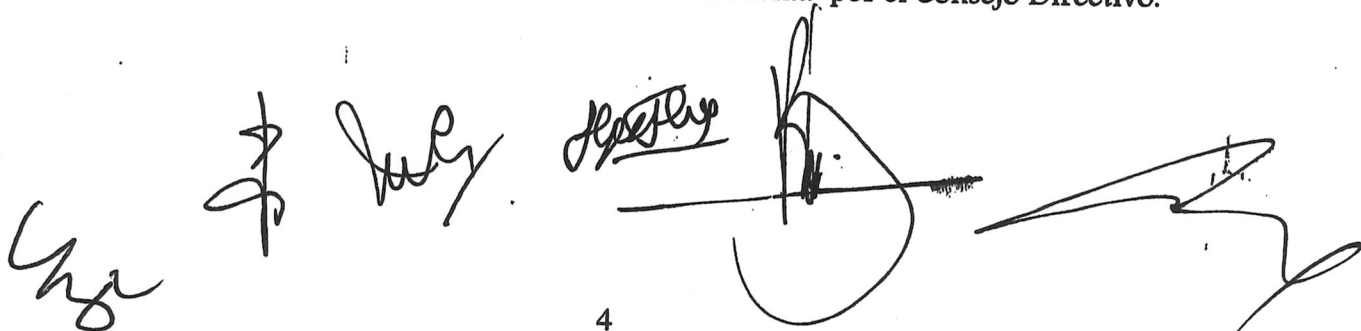
1) La regularización se realizará en cada cargo y en cada Unidad Académica

2) La Universidad arbitrará los medios para considerar a ese docente con dedicación Semi-exclusiva o Exclusiva de la Universidad según corresponda,

3a) Si los cargos forman parte de un mismo "Espacio Pedagógico-Disciplinar" en la misma unidad académica se procederá a la ampliación de la dedicación por parte del Consejo Superior y a pedido del Consejo Directivo de la Unidad Académica.

3.b) Si los cargos forman parte de un mismo "Espacio Pedagógico-Disciplinar" en diferentes unidades académicas se procederá mediante una evaluación que realizará una comisión designada por cada Consejo Directivo de la Facultad donde radica el docente como interino o contratado. A los efectos de la evaluación el docente deberá presentar la documentación en los arts. 9, 10 y 11 de los reglamentos mencionados en la clausula segunda, primer párrafo.

En los casos previstos en los puntos 3.a) y 3.b) la Secretaría Académica de la unidad académica en que revista como interino producirá un informe institucional el que deberá ser tenido en cuenta por el Consejo Directivo.



3.c) la misma o diferente unidad académica con diferente "Espacio Pedagógico-Disciplinar", por el mecanismo establecido en la cláusula segunda.

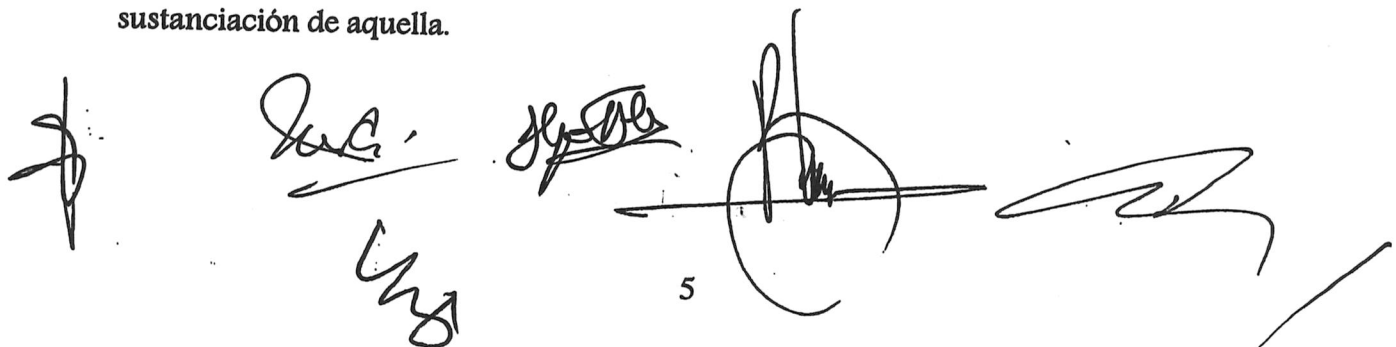
D) Docentes que al 2/7/15 tengan uno ó más cargos ordinarios y uno ó más interinos o contratados, de igual jerarquía, con más de 5 años de antigüedad y que de la suma de ellos sumen 3 simples o 1 semi y una simple. En este caso se procederá del siguiente modo.

1) La regularización se realizará en cada cargo y en cada Unidad Académica

2a) Si los cargos forman parte de un mismo "Espacio Pedagógico-Disciplinar" ya sea en la misma o en diferente unidad académica se procederá del modo descrito en el punto C.3.b)

2.b) la misma o diferente unidad académica con diferente "Espacio Pedagógico-Disciplinar", por el mecanismo establecido en la cláusula segunda.

E) Docentes que al 2/7/15 tengan uno ó más cargos interinos o contratados con más de 5 años de antigüedad y uno o más con menos de 5 años. Se tramitará en primer lugar la/s evaluación/es cerrada/s del/os cargo/s encuadrado/s en el criterio general, aplazándose el/los concurso/s de aquel/los que no encuadren en el mismo hasta la sustanciación de aquella.



Handwritten signatures and a stamp. The stamp is a circular official seal with a signature across it. There are several other handwritten signatures to the left and right of the stamp.

En el caso de que el docente ingrese a carrera se procederá de acuerdo a la cláusula tercera parágrafos C) ó D) según corresponda.

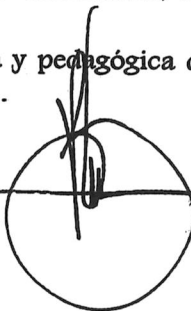
En caso de que el docente no ingresare a carrera se procederá a la cobertura del cargo mediante el procedimiento establecido en la cláusula primera.

CUARTO. DOCENTE EN EDAD PRÓXIMA A JUBILARSE. Los agentes que a la fecha de puesta en vigencia del CCT estuvieren a 4 años de alcanzar las condiciones para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, podrán optar por solicitar el ingreso a la carrera docente establecida por los mecanismos dispuestos precedentemente, o renunciar a dichos beneficios y mantener su condición hasta el seis meses después de la fecha en que cumplan los 60 años en el caso de las mujeres y los 65 años en el de los varones.

El docente que habiendo hecho uso de la opción por mantener el interinato y cumplido el plazo establecido en el párrafo precedente pretendiera continuar, deberá rendir concurso público y abierto de oposición y antecedentes.

Lo acordado precedentemente queda sujeto a que no se produzcan modificaciones en las leyes previsionales, en cuyo caso se mantendrán los derechos estipulados en los puntos anteriores.

QUINTO. DEFINICIÓN DE ESPACIO PEDAGÓGICO-DISCIPLINAR. A los fines del presente acuerdo se define como "Espacio Pedagógico-Disciplinar" a aquel en el cual el docente planifica y desarrolla sus actividades de enseñanza, de investigación y/o de extensión, conformando una unidad epistemológica y pedagógica desarrollada en torno de



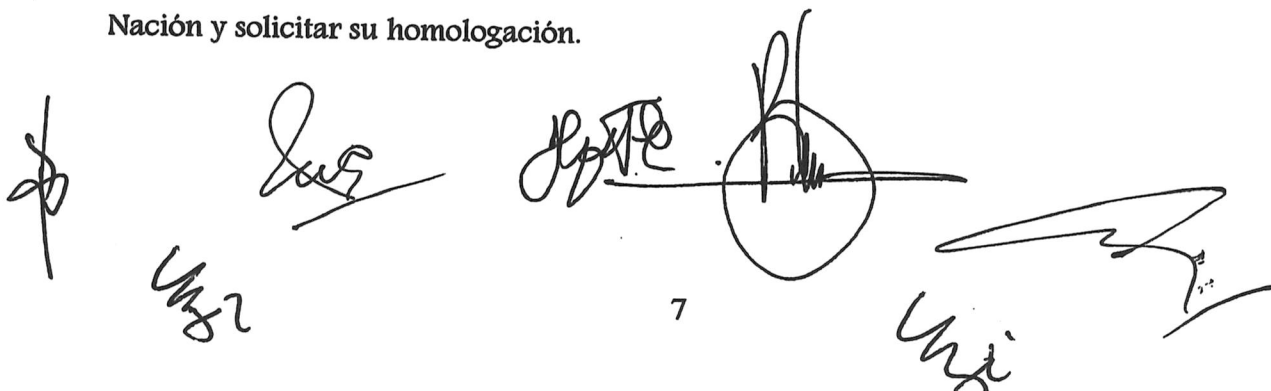
una o más asignaturas afines, de acuerdo a las previsiones curriculares establecidas por cada Unidad Académica en consonancia con las líneas de la Universidad.

SEXTO. DOCENTES PREUNIVERSITARIOS. Los docentes preuniversitarios que que se encontraren alcanzados por el art. 73º del CCT, y que no hubieran sido alcanzados por el acuerdo paritario de nivel particular de fecha 28/3/12 podrán ingresar en la carrera docente a través del "SISTEMA DE REGULARIZACIÓN DE CARGOS" establecido en dicho acuerdo paritario y aprobado por Resolución CS. 58/12, del que se ratifica su vigencia.

SÉPTIMO , VEEDORES SINDICALES. sin perjuicio de las modificaciones que pudieran introducirse a la reglamentación de concursos, la asociación sindical tendrá derecho a designar un veedor en el desarrollo de todos los mecanismos establecidos en la presente acta con el alcance establecido en el art. 12º segundo párrafo del CCT.-

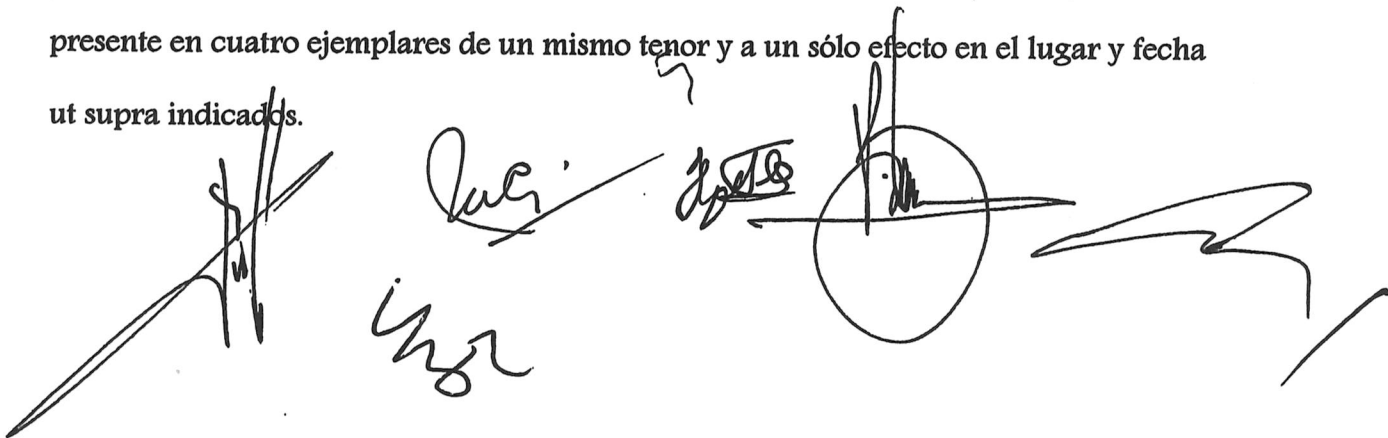
OCTAVO. RATIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN. atento a que los efectos de los acuerdos que emergen de la presente acta implican la adopción de excepciones normativas (facultad exclusiva del C.S.) quedan supeditados a la aprobación por parte del Consejo Superior de la UNL y de los cuerpos orgánicos de ADUL.

Ratificada que sea la misma por ambas partes cualquiera de ellas podrá comunicar el contenido del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center, a signature to its left, and several initials and smaller signatures to the right. A small number '7' is visible below the central signature.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados.

The image shows several handwritten signatures and a circular stamp. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, the word "Luci" is written in cursive. Below "Luci" is another signature that appears to be "Luz". Further right, there is a circular stamp containing a signature. To the right of the stamp is another signature, and on the far right, a large, bold, stylized signature.